

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 1. DISPOSICIONES GENERALES

### Consejería de Presidencia

**2183 Orden de 29 de enero de 1999 de la Consejería de Presidencia, por la que se distribuye el fondo de Cooperación Municipal para 1999, entre los municipios de la Región de menos de 50.000 habitantes, con cargo al programa de gastos 444A (Sección 11, Servicio 04) de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1999.**

La Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia, establece que los órganos de la Comunidad Autónoma dirigirán su actuación a asegurar el establecimiento y adecuada prestación integral en la totalidad del territorio regional, en función de los principios de solidaridad y equilibrios intermunicipales.

Para ello la Ley 12/1998, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1999, incluye en el Programa 444A y Concepto 761 la cantidad de 171 millones de pesetas que, como transferencias de capital a las Corporaciones Locales, tiene por objeto contribuir a la corrección de los desequilibrios y deficiencias de equipamiento intermunicipales. Igualmente, en el mismo Programa, figura el Concepto 460, también como Fondo de Cooperación Municipal, destinándose 511 millones de pesetas, en este caso a subvencionar Gastos Corrientes de diversa índole, con excepción de los capítulos I y IV de los respectivos Presupuestos Municipales.

Se prevé el pago anticipado hasta el total del importe de la subvención concedida, con la finalidad de asegurar la adecuada prestación de los servicios municipales, facilitando la ejecución de la acción subvencionada y su pago, ya que en muchos casos la subvención financia el total del gasto con la pretensión de aliviar tensiones en las tesorerías municipales, lo que fue motivo originario de estas líneas de subvención.

Dichas consignaciones Presupuestarias se distribuyen entre los municipios de la Región de menos de 50.000 habitantes.

En su virtud, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO:

#### Artículo 1.

Los créditos asignados a esta Consejería por Ley 12/1998, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales de esta Comunidad Autónoma y destinados al Fondo de Cooperación Municipal para el ejercicio presupuestario 1999 (Programa 444A, Conceptos 761 y 460), tienen por objeto la Cooperación Municipal mediante la concesión de subvenciones a los Municipios de la Región, de menos de 50.000 habitantes, con la doble finalidad de contribuir a la corrección de desequilibrios intermunicipales y deficiencias de equipamiento y sólo podrán invertirse en acciones imputadas al Capítulo 6 los Créditos del 761, y a financiar Gastos Corrientes de diversa índole, con excepción de los Capítulos I y IV de los respectivos Presupuestos Municipales los del 460.

Para el reparto de los importes de ambas partidas, se han mantenido las cantidades asignadas a cada municipio en el ejercicio anterior, por lo que la distribución del Fondo de Cooperación Municipal de 1999 queda de la siguiente forma:

<u>AYUNTAMIENTO</u>	<u>CONCEPTO 761</u>	<u>CONCEPTO 460</u>
Abanilla	3.122.148	9.318.824
Abarán	4.107.130	12.273.772
Aguilas	7.009.216	20.980.030
Albudeite	1.616.822	4.802.848
Alcantarilla	7.666.550	22.952.032
Alcázares, Los	2.037.377	6.064.511
Aledo	1.585.060	4.707.561
Alguazas	3.012.224	8.989.053
Alhama de Murcia	4.769.159	14.259.859
Archena	4.272.994	12.771.363
Beniel	3.060.473	9.133.799
Blanca	2.755.866	8.219.979
Bullas	3.755.011	11.217.415
Calasparra	3.537.462	10.564.768
Campos del Río	1.753.610	5.213.211
Caravaca de la Cruz	6.968.550	20.858.030
Cehegín	4.767.254	14.254.143
Ceutí	2.786.833	8.312.880
Cieza	8.244.054	24.684.544
Fortuna	2.876.365	8.581.476
Fuente Álamo	3.684.822	11.006.848
Jumilla	6.917.422	20.704.647
Librilla	2.070.047	6.162.523
Lorquí	2.599.493	7.750.859
Mazarrón	4.981.461	14.896.765
Molina del Segura	9.247.814	27.695.823
Moratalla	4.497.601	13.445.183
Mula	4.964.537	14.845.991
Ojós	1.524.456	4.525.749
Pliego	1.963.552	5.843.037
Puerto Lumbreras	3.669.672	10.961.397
Ricote	1.754.344	5.215.412
San Javier	4.750.793	14.204.760
San Pedro del Pinatar	4.049.581	12.101.124
Santomera	3.333.214	9.952.023
Torre Pacheco	5.225.417	15.628.632
Torres de Cotillas, Las	4.436.944	13.263.213
Totana	6.176.392	18.481.557
Ulea	1.585.255	4.708.147
Unión, La	4.372.056	13.068.547
Villanueva	1.653.350	4.912.429
Yecla	7.837.619	23.465.236
<b>TOTALES</b>	<b>171.000.000</b>	<b>511.000.000</b>

#### Artículo 2.

Dichos importes serán abonados a los Ayuntamientos cuatrimestralmente por terceras partes, detrayéndose, a favor del Consorcio para el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, de las cantidades concedidas con cargo al Concepto 460, las aportaciones de los Municipios concertados, cuando así lo solicite el primero, de conformidad al punto 2 del artículo 20 de los Estatutos del Consorcio para dicho Servicio, aprobados por los respectivos Ayuntamientos y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma en sesiones de 18 de mayo y de 18 de junio de 1992.

#### Artículo 3.

Los Ayuntamientos vendrán obligados a justificar documentalmente ante la Consejería de Presidencia, el asiento del ingreso en su contabilidad, así como de la aplicación de los fondos recibidos a la finalidad para la que se otorgaron, de acuerdo a los términos establecidos en el

artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, y en la forma prevista en la Orden de la extinta Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 15 de mayo de 1986 (BORM de 7 de junio de 1986), en un plazo que finalizará el 31 de marzo del año 2000 para los procedentes del capítulo 460 y hasta el 30 de diciembre siguiente la subvención correspondiente al Capítulo 761.

Asimismo, los Ayuntamientos beneficiarios, vendrán obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas y remitirán las oportunas justificaciones del pago que comporten las ayudas mediante las oportunas documentos acreditativos del mismo.

### Disposiciones finales

#### Primera.

La Dirección General de Administración Local podrá realizar cuantas actuaciones estime oportunas para el cumplimiento y desarrollo de esta Orden.

#### Segunda.

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 29 de enero de 1999.—El Consejero, **Juan Antonio Megías García**.

## Consejería de Presidencia

**2184 Orden de 29 de enero de 1999 de la Consejería de Presidencia, por la que se regula la concesión de subvenciones a municipios de menos de 50.000 habitantes con cargo a los fondos de la Caja de Cooperación Municipal para 1999, incluidos en el Programa de Gastos 444A (Sección 11, Servicio 04, concepto 760), de los Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1999.**

En los Presupuestos Generales de la Región de Murcia de 1999, aprobados por la Ley 12/1998, de 31 de diciembre, figura el Concepto presupuestario 760, del Programa de Gastos 444A, Caja de Cooperación Municipal, para la prestación de asistencia económico-financiera que las Entidades Locales precisen para la realización de toda clase de obras, reparaciones, adquisiciones, instalaciones o servicios de competencia municipal, previa justificación del interés social o general que los mismos conlleven.

Al objeto de efectuar la asignación de las subvenciones, de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, es necesario establecer las normas reguladoras para su concesión, de modo que se garantice el cumplimiento de los objetivos previstos en los correspondientes Programas de Gastos.

Se prevé el pago anticipado hasta el total del importe de la subvención concedida, con la finalidad de asegurar la adecuada prestación de los servicios municipales, facilitando la ejecución de la acción subvencionada y su pago, ya que en muchos casos la subvención financia el total del gasto con la pretensión de aliviar tensiones en las tesorerías municipales, lo que fue motivo originario de estas líneas de subvención.

En su virtud, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO:

#### Artículo 1.-Convocatoria.

Es objeto de la presente Orden regular la concesión y asignación de subvenciones a Municipios de la Región de menos de 50.000 habitantes (para el apartado 2.C del artículo 2 se fija en 3.000 habitantes), hasta el límite de los créditos presupuestarios destinados a la Caja de Cooperación Municipal incluidos en el Programa 444A, Concepto 760, de la Dirección General de Administración Local, del vigente Presupuesto de Gastos para 1999.

#### Artículo 2.-Ámbito de aplicación.

1. Las subvenciones objeto de la presente convocatoria están destinadas a la cooperación económico-financiera que las Corporaciones Locales precisen para la realización de toda clase de obras, adquisiciones, mantenimientos y reparaciones, instalaciones y/o servicios de competencia municipal, previa justificación de su interés social o general, no incluidas en la Cooperación Económica Local (CEL).

2. La cooperación revestirá la siguiente forma:

A) Subvenciones para la financiación de toda clase de obras, adquisiciones, mantenimientos, reparaciones, instalaciones y/o servicios de competencia municipal no programados en Planes ni Programas de la Cooperación Económica Local.

B) Participación en el pago de los gastos de honorarios por redacción de estudios y proyectos de obras y servicios no incluidos en la CEL.

C) Participación en el pago de los gastos derivados de la asistencia técnica que requiera la prestación de determinados servicios municipales en Ayuntamientos de menos de 3.000 habitantes.

Aquellas Corporaciones Locales incluidas en el apartado anterior, que no soliciten lo indicado en el mismo, pero necesiten una subvención para estos fines, podrán acogerse a una ayuda de 800.000 pesetas, como cantidad alzada.

#### Artículo 3.-Solicitudes.

Los Ayuntamientos de la Región, interesados en la obtención de las subvenciones a que se refiere esta Orden, formalizarán sus solicitudes presentándolas en el Registro de la Dirección General de Administración Local de esta Consejería o a través de los demás medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27 de noviembre), teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

a) Las que se reciban hasta el 30 de abril y se concedan, se tramitarán antes del 1 de julio del corriente año.

b) Las recibidas desde el 1 de mayo al 31 de octubre, y sean, también, concedidas, se tramitarán dentro del actual ejercicio.

Las peticiones procedentes del apartado a) que no se hubiesen concedido en el primer plazo, podrán atenderse en el periodo fijado en el b), sin necesidad de repetir la solicitud.

Asimismo, acompañarán la siguiente documentación, exigible según el tipo o carácter de las mismas:

1) Subvenciones contempladas en el art.º 2., Apartado 2.A.

1.1) Proyecto de la obra, o Memoria, cuando proceda, o en su caso, presupuestos, facturas o contratos si se trata de adquisición de bienes, instalaciones o servicios de carácter local, previamente aprobados por el órgano municipal competente.

1.2) Certificación del acuerdo municipal correspondiente, en el que se especificará la petición y su interés social o general (argumentando este extremo), así como que no se solicita igual ayuda a otra Administración Pública o Ente Público o privado, nacionales o internacionales.

1.3) En su caso, certificado del Secretario sobre la compatibilidad específica y competencia del Técnico Director de la obra o servicio; si el facultativo fuese funcionario o empleado municipal, bastaría con su designación.